



*República de Panamá*  
*Fiscalía General de Cuentas*

Resolución N.º FGC-059-20  
(De 3 de septiembre de 2020)

**QUE CREA LA OFICINA DE AUDITORÍA JUDICIAL  
DE LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS**

La Fiscal General de Cuentas, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en ejercicio de la independencia en lo funcional, a que hace referencia el artículo 19 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, el Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas, aprobado a través de la Resolución N.º FGC-008-18 de 2018, señala en su artículo 9 que el Fiscal General de Cuentas determinará la estructura organizativa y funcional y establecerá las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales, mismas que formalizará mediante resolución emitida por el Fiscal General de Cuentas, en su condición de máxima autoridad de la institución.

Que el artículo 26 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, dispone que es competencia de la Fiscal General de Cuentas ejercer en nombre del Estado la acción de cuentas para lo cual tendrá las siguientes funciones:

1. Instruir la investigación patrimonial correspondiente, una vez la Contraloría General de la República formule reparos en las cuentas de los agentes y empleados de manejo o detecte irregularidades que afecten fondos o bienes públicos.
2. Practicar las pruebas y las diligencias que sean necesarias para comprobar o esclarecer los hechos contenidos en los reparos de las cuentas o en las investigaciones que haya realizado la Contraloría General de la República sobre irregularidades que perjudiquen fondos o bienes públicos.
3. Solicitar a la Contraloría General de la República, cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de la comisión de un hecho irregular que afecte el patrimonio del Estado, el examen correspondiente con el fin de determinar la corrección o incorrección de las operaciones en el manejo de los fondos o bienes públicos, así como la ampliación o la complementación del informe o de la auditoría que fundamentó los reparos.
4. Remitir al Tribunal de Cuentas, luego de concluida la investigación patrimonial, una Vista Fiscal en la cual explique razonadamente los motivos de hecho y de Derecho que justifiquen la medida procesal que recomiende.
5. Ejercer la acusación pública en la etapa plenaria del proceso patrimonial que se surta ante el Tribunal de Cuentas.
6. Asegurar que en la investigación se cumpla con la garantía del debido proceso de cuentas.
7. Promover las acciones cautelares ante el Tribunal de Cuentas.
8. Promover las acciones o los recursos constitucionales o legales que sean procedentes de acuerdo con la ley.
9. Dar aviso al Ministerio Público, si no lo ha hecho antes la Contraloría General de la República, de la posible comisión de delitos por el empleado o el agente de manejo, cuyas cuentas fueron objeto de reparos por parte de la Contraloría General de la República, o por cualquier persona o servidor público en contra de los fondos o bienes públicos.

Que el artículo 90 del referido Texto Único del Reglamento Interno dispone como deberes de los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, entre ellos, los siguientes:

1. Respetar y cumplir la Constitución y las leyes.
2. Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destrezas, en el tiempo y lugar estipulado.
3. Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir como tal.
4. Observar los principios morales y normas éticas, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones.
5. Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la ley y no atenten contra su honra y dignidad.
6. Atender los asuntos de su competencia, dentro de los términos establecidos en la ley y los reglamentos.
7. Guardar estricta reserva sobre la información o documentación que conozca por razón del desempeño de sus funciones y que no esté destinada al conocimiento general.
8. Informar a su superior para que lo declare impedido de la atención de un trámite administrativo que atañe a los familiares del servidor público, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
9. Cumplir a cabalidad, con las actividades de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento profesional.
10. Observar dignidad en el desempeño de su cargo y una conducta en su vida privada, que no ofenda el orden y la moral pública o menoscabe el prestigio de la institución.

Que el artículo 92 del referido Texto Único del Reglamento Interno dispone como prohibiciones de los servidores públicos de la Fiscalía General de Cuentas, entre ellos, los siguientes:

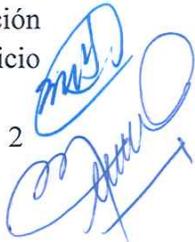
1. Recibir, solicitar u ofrecer directamente o por interpuesta persona, dinero, dádivas, promesas, recompensas u otro beneficio, por la ejecución de funciones propias del cargo que desempeña, o a cambio de un nombramiento, ascenso o mejoramiento de las condiciones de trabajo.
2. Retardar, omitir o rehusarse a ejecutar actos propios de su cargo o cumplir instrucciones impartidas por sus superiores jerárquicos.
3. Cometer actos que atenten contra la integridad de la institución y la seguridad de las personas que colaboran con ella.
4. Utilizar su cargo o influencia para coaccionar a alguna persona a realizar algún acto en beneficio propio o de un tercero.
5. Aprovechar su cargo para resolver asuntos personales, o en los cuales tenga interés o pueda verse afectado su cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Que el Capítulo I del Título IV de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, desarrolla dentro del Proceso de Cuentas, lo referente a la Fase de Investigación de competencia de la Fiscalía General de Cuentas.

Que, a razón de lo dispuesto en líneas superiores, a través de la Resolución N.º FGC-047-20 de 30 de junio de 2020, se aprobó el nuevo y actualizado Plan Estratégico de la Fiscalía General de Cuentas 2020-2025, estableciéndose dentro de las Líneas de Acción del Pilar 1, referente al Fortalecimiento de la Investigación Patrimonial la de crear la Oficina de Auditoría Judicial de esta entidad.

Que, en virtud de las funciones de la Fiscalía General de Cuentas y los deberes y prohibiciones de sus servidores públicos, en cuanto a las gestiones y actuaciones propias de la investigación de afectación patrimonial, y en desarrollo del Plan Estratégico, se dispone fortalecer el servicio

2



de la auditoría institucional, a través de una instancia que coadyuve con el control y seguimiento de las funciones operativas y garantice un servicio público acorde a la normativa jurídica que lo regula, aplicando la mejora continua en prácticas de investigación a través de una Oficina de Auditoría Judicial para garantizar el grado de cumplimiento del nivel operativo, de los propios servidores públicos y así potenciar el proceso investigativo.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas en líneas superiores, la Fiscal General de Cuentas,

**RESUELVE:**

**Primero:** Crear la Oficina de Auditoría Judicial de la Fiscalía General de Cuentas.

**Segundo:** Ordenar su reglamentación.

**Tercero:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada en Gaceta Oficial.

**Fundamento de derecho:** Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 y Texto Único del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Cuentas.

**Comuníquese y Cúmplase.**



**Waleska R. Hormechea B.**  
Fiscal General de Cuentas



**Andrés Mojica García De Paredes**  
Secretario General